

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

### Acción de tutela No. 11001 31 03 025 2022 00437 00.

En atención a la respuesta emitida por la accionada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se hace necesario realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Predica el artículo 1 del Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>, sobre el reparto en las acciones de tutela lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (..)*

*3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos”.- Subrayado por el Juzgado.-*

2. En el presente asunto, la señora EDNA KARINA LEON BENAVIDES promueve acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, tras considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida digna, seguridad social, trabajo, libertad sindical y mínimo vital con ocasión a la decisión adoptada en la Resolución No. 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022 “por la

---

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

*cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS CONVIDA". En consecuencia, solicita la suspensión de dicho acto administrativo con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable que acarrearía la suspensión del pago de su salario o la terminación de su vínculo laboral.*

Por lo anterior y dando aplicación a la norma en comentado, la actuación debe ser remitida al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por ser esta la autoridad a quien de acuerdo con la norma en cita corresponde su conocimiento, pues se cuestiona una decisión adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de un proceso con fines liquidatorios, en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011.

Por lo antes expuesto, se dispone:

**PRIMERO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para surtir el respectivo reparto ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la accionante por el medio más expedito y eficaz la presente determinación.

Cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

L.S.S.

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10c8e7764fc8cdd223e700842d026bc16e0f08d993708613fdb1c36317df5d2**

Documento generado en 28/09/2022 08:14:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**